



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS  
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

El día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP -FONAT-2021-0037**, en la que requieren:

**“Información sobre el número de accidentes por motocicleta, mensual por lo menos de 3 años atrás y diario los últimos 6 meses”.**

### **ORIENTACIÓN**

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar a la persona peticionaria a la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, por tanto después de haber analizado la solicitud es necesario aclarar que esta Institución **no administra, no genera y no tiene en su poder la información que solicita; usted debe realizar una solicitud de información ante la Oficial de Información de la Policía Nacional Civil (DIVISION DE TRANSITO TERRESTRE PNC) Cmda. Zelma Alejandrina Escalante Iraheta [oir@pnc.gob.sv](mailto:oir@pnc.gob.sv) ubicada en la dirección: 6<sup>a</sup>. Calle Oriente, # 42, entre 8<sup>a</sup>. Y 10<sup>a</sup>. Av. Sur, Barrio La Vega, San Salvador.**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS  
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla ante la **Oficial de Información de la Policía Nacional Civil (División de Tránsito Terrestre)**.

Se aclara que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino que realice el trámite correctamente ante la Oficial de Información con competencia para conocer de esta solicitud.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE**:

**DEVUÉLVASE** la solicitud de información por no ser esta la Institución a quien corresponde conocer.

**ORIENTESELE** a la solicitante para que presente su petición ante la Oficial de Información citada anteriormente.

**NOTIFÍQUESE.**

**Licda. Jaqueline Carolina Portillo Muñoz**  
**Oficial de Información FONAT**  
**Unidad de Acceso a la Información**